



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Carlos Duque Osorio
Demandado	Wbeimar Andres Montoya Chalarca y otro
Radicado	05001-40-03-004-2022-00992-00
Asunto	Mandamiento de pago
Interlocutorio No	1875

Dado que la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por el Art. 422 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio, el Juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme la facultad del artículo 430 del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Juan Carlos Duque Osorio** con C.C. 70.906.308, en contra de Wbeimar Andres Montoya Chalarca con C.C.70.328.061 y Gabriel Jaime Espinosa Morales con C.C.71.642.569, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio suscrita el 29 de julio de 2019

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000)**, por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **29 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Letra de cambio suscrita el 29 de agosto de 2019

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **29 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme los artículos 291 y Ss. del Código G. del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Deberá allegar las respectivas constancias de envío y recepción del mensaje de datos.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal.

CUARTO. Se insta al apoderado ejecutante, para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, el título valor objeto del proceso, dentro de los **cinco (5) días siguientes a este proveído**; para el contacto se utilizarán los siguientes canales: Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 – 73 Piso 12 Tel. 2327145.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado Camilo Escobar Ossaba portador de la T.P. No. 116.956 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ**

VH

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d4f9b6dac45b30fdeff1384e6f2fdd376c6a05c8a1aca51c7a99eb55e19e6**

Documento generado en 19/10/2022 06:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>